



## **Derecho penal del enemigo y la Legislación Paraguaya**

**Rosana Manuela Alonso**  
[rm\\_alonso75@hotmail.com](mailto:rm_alonso75@hotmail.com)  
UNIBE  
Pilar - Paraguay

### **RESUMEN**

El presente trabajo tiene como objetivo establecer la noción del derecho penal del enemigo, desde el área de la criminalidad. En lo que respecta a la metodología, es descriptiva de revisión bibliográfica. Se plantea la hipótesis que ante una normativa que determine el derecho penal del enemigo, disminuyen las probabilidades de reincidencia y concurrencia de grupos criminales en el entorno social. Así tenemos a Cancio Melia, quien señala que este derecho penal del enemigo no llega a estabilizar normas, sino que únicamente busca demonizar determinados grupos de infractores. El Derecho Penal del enemigo, implica la sanción o el tratamiento de casos de personas o grupos con un comportamiento riesgoso para el individuo, y la sociedad. Como, por ejemplo, la actuación de grupos criminales que ponen en zozobra al Estado o a una comunidad, secuestrando y asesinando a las personas con el afán de lucrar y generar temor en los habitantes, buscan que con hechos criminales el gobierno les “respete” y que a través de su violencia puedan trasgredir las leyes. La criminalidad fundada en los grupos armados, reclaman el respeto a la Constitución, sin embargo con los secuestros y asesinatos incumplen las leyes, generando de esta forma la desigualdad y aspectos sensibles como la protección integral hacia el bien jurídico, los derechos humanos y su incidencia, que puede ameritar al derecho penal del enemigo con el alcance del derecho penal, teniendo en cuenta las falencias del cumplimiento del debido proceso y las incompatibilidades jurídicas en un estado de derecho que permite contribuir al mejoramiento de las normativas respecto al derecho penal del enemigo desde el área de la criminalidad.

**Palabras claves:** derecho penal del enemigo; criminalidad; derechos humanos.

## **Criminal Law of the Enemy**

### **ABSTRACT**

The objective of this work is to establish the notion of the criminal law of the enemy, from the area of criminality. Regarding the methodology, it is descriptive of bibliographic review. It is hypothesized that when faced with a regulation that determines the criminal law of the enemy, the chances of recidivism and concurrence of criminal groups in the social environment decrease. The criminal law of the enemy, implies the sanction or the treatment of cases of people or groups with risky behavior for the individual, and society. For example, the actions of criminal groups that put the State or a community in distress, kidnapping and murdering people with profit motive and to generate fear in the inhabitants, seek with criminal acts that the government “respect” them and that through their violence they can transgress the laws. Criminality based on armed groups, demand respect for the Constitution, however with kidnappings and murders they violate the laws, thus generating inequality and sensitive aspects such as comprehensive protection of the legal right, human rights and their incidence, which may merit the criminal law of the enemy with the scope of criminal law, taking into account the shortcomings of compliance with due process and legal incompatibilities in a state of law allows to contribute to the improvement of regulations regarding the criminal law of the enemy from the area of criminality.

**Keywords:** criminal law of the enemy; criminality; human rights.

Artículo recibido: 05 octubre. 2021

Aceptado para publicación: 02 noviembre 2021

Correspondencia: [rm\\_alonso75@hotmail.com](mailto:rm_alonso75@hotmail.com)

Conflictos de Interés: Ninguna que declarar

## **1. INTRODUCCIÓN**

El “Derecho Penal del Enemigo” hace referencia a una manifestación del poder estatal caracterizado fundamentalmente por una restricción y anulación de principios que rigen el derecho, y surge como respuesta de este Estado para hacer frente a fenómenos delictivos especialmente graves, como por ejemplo el crimen organizado, narcotráfico, terrorismo, y que consiste en establecer un Derecho penal de doble dirección: con garantías para la personas y sin garantías para las no personas (Alcocer, E. p 10). Según Balbuena (2017), la reacción penal prevista para el terrorismo en el ordenamiento paraguayo no es precisamente de baja intensidad, sino que, en el encuadre sistemático, las consecuencias jurídicas derivadas de la perpetración de crímenes de terrorismo son las más graves posibles en el ordenamiento jurídico, y es en ese orden de cosas, donde se propone a nivel político, la introducción de una suerte de derecho penal de excepción como si se tratase de derecho penal ordinario.

Se trata de un tema que ha levantado muchas voces encontradas, tanto a favor como en contra. Y como muestra de ello podemos citar dos opiniones opuestas:

Cancio Melia señala que este derecho penal del enemigo no llega a estabilizar normas, sino que únicamente busca demonizar determinados grupos de infractores.

Como expresó John Dilulio en el título de uno de sus artículos, debemos simplemente «Dejar que se pudran». J. J. Dilulio Jr. (1994, A14). Al ser éste un artículo de un periódico, el título pudo haber sido creado por el editor. De cualquier modo, parece que el señor Dilulio ha comenzado a ceder: ver su artículo de opinión titulado «Dos millones de presos son suficientes», en *The Wall Street Journal*, 12 de marzo de 1999, A14

## **2. ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS O MATERIALES Y MÉTODOS**

El nivel será documental: tiene como objeto analizar diferentes fenómenos que presentan una realidad.

El enfoque será exploratorio: Los estudios exploratorios sirven para familiarizarse con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación que genere nuevas premisas.

El paradigma será de relación sujeto-objeto de independencia y neutralidad (interpretativo).

Su alcance será descriptivo: Consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos, detallando como son y se manifiestan.

### 3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El derecho penal siempre ha aceptado el concepto de enemigo, y éste resulta incompatible con el estado de derecho. Lo que en verdad correspondería es una renovación de la doctrina penal correctora de los componentes autoritarios que la acompañaron a lo largo de casi todo su recorrido o, en otras palabras, un ajuste del derecho penal que lo compatibilice con la teoría política que corresponde al estado constitucional de derecho, depurándolo de los componentes propios del estado de policía, incompatibles con sus principios (Zaffaroni, 2003, p. 6)

La expresión derecho penal del enemigo, pretende significar “un conjunto de normas que, al “correr” la frontera de la criminalización a estadios previos a la afectación del bien jurídico, saltaban las barreras de lo que debía ser un derecho penal respetuoso de las garantías ciudadanas”. Por ello, la esencia del concepto de derecho penal del enemigo está en que este constituye una reacción de combate del ordenamiento jurídico, ante un problema de seguridad contra individuos especialmente peligrosos, ya que, con este instrumento, el Estado no habla con sus ciudadanos sino que amenaza a sus enemigos (Palacios, 2006, p. 21)

Decir que el derecho penal del enemigo es propio de las dictaduras y concluir que, por tanto, es ilegítimo per se, no deja de ser una candorosa puerilidad, además de que la opinión acientífica de tales críticos no resuelve el problema principal, a saber: qué debe hacer el Estado de Derecho frente a los sujetos que no sólo no respetan los derechos fundamentales de los ciudadanos sino que, por el contrario se oponen a ellos de manera frontal, impidiendo que el sujeto sea persona (persona de derecho) y disfrute de su pleno estatus de ciudadanía jurídica (Garcete, 2020, p. 4)

Las actividades de tales individuos se concretan generalmente en la comisión de hechos delictivos contra bienes jurídicos protegidos por el Derecho penal, como asesinatos, lesiones, daños, extorsiones, etc., pero no son estos hechos los que constituyen la base de las regulaciones del Derecho penal del enemigo, pues en cuanto tales, los mismos en nada difieren de los realizados incidentalmente por los ciudadanos vinculados a y por el Derecho. Los datos concretos que sirven de base a las regulaciones específicas del Derecho penal del enemigo son la habitualidad y la profesionalidad de sus actividades, pero sobre todo su pertenencia a organizaciones enfrentadas al Derecho y el ejercicio de su actividad al servicio de tales organizaciones (Gracia, 2005, p. 7)

Los enemigos son individuos que se caracterizan, primero, porque rechazan por principio la legitimidad del ordenamiento jurídico y persiguen la destrucción de ese orden, y, segundo, a consecuencia de ello, por su especial peligrosidad para el orden jurídico, dado que tales individuos no ofrecen garantías de la mínima seguridad cognitiva de un comportamiento personal, es decir, su comportamiento ya no es calculable conforme a las expectativas normativas vigentes en la sociedad; si ya no existe la expectativa seria, que tiene efectos permanentes de dirección de la conducta, de un comportamiento personal — determinado por derechos y deberes—, la persona degenera hasta convertirse en un mero postulado, y en su lugar aparece el individuo interpretado cognitivamente. Ello significa, para el caso de la conducta cognitiva, la aparición del individuo peligroso, del enemigo (Gracia, 2005, p. 8)

Para poder seguir manteniendo un tratamiento del delincuente como persona jurídica con arreglo al Derecho penal del ciudadano, la tarea —apenas comenzada— que compete aquí a la ciencia es la de identificar las reglas del Derecho penal del enemigo y separarlas del Derecho penal del ciudadano; este llamado Derecho penal del enemigo sería uno que se apartaría de los fines ordinarios del Derecho penal, es decir, de la reafirmación del ordenamiento jurídico o de la norma infringida conforme a la ideología de la llamada actualmente prevención general positiva, de la prevención general de intimidación y de la prevención especial rehabilitadora o de reinserción social. Se trataría más bien de una legislación de lucha o de guerra contra el enemigo cuyo único fin sería su exclusión e inocuización (Günther y Cancio, 2003, p. 48)

#### **4. CONCLUSIÓN O CONSIDERACIONES FINALES**

Como hemos encontrado, existen voces que respaldan y claman por el avance del Derecho Penal del Enemigo, pero gran parte de éstas se originan en una empatía con las víctimas de delitos graves, o parten de sectores que buscan aprovechar una sensibilizada opinión pública al respecto que clama venganza ejemplar para los victimarios que son enemigos a sus ojos. Apoyarse en estos sectores que buscan esta venganza, este alivio inmediato al dolor sufrido, parece ser un camino factible para ciertos estados que buscan ampliar su poder sobre las libertades y derechos fundamentales. Y he aquí el problema que debe mantener siempre alerta a los defensores del Estado de Derecho, pues no es otro que el Estado de Derecho el que legitima el sistema penal, y no la venganza o el alivio de las víctimas.

Es indudable que existen trazas o sombras del Derecho Penal del Enemigo presentes en todos los sistemas jurídicos, y la legislación paraguaya no es la excepción. Como hemos expresado, lo vemos en las medidas de seguridad, y en las altas penas definidas para actividades relacionadas a terrorismo o crimen organizado. Ante los problemas que representan para la sociedad los sujetos excepcionalmente peligrosos, y para el estado las organizaciones terroristas, quienes sancionan las leyes y normas han permitido que el Derecho Penal del Enemigo esté presente en los mencionados aspectos como forma de combatir esos problemas. Pero es aún más peligroso avalar el avance del DPE, que llegado a cierto nivel se convertiría en una herramienta de control por parte del estado que no es desconocida en la historia reciente de Paraguay, que fue sufrida grandemente por la sociedad durante décadas en la 2da mitad del siglo XX.

## 5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfonso de Barreto, I. (2013). *Principios y Desafíos del Derecho Penal de Hoy: Teoría de la Pena*. Asunción: Poder Judicial, Paraguay.
- Balbuena, D. (2017). *Terrorismo y Derecho Penal. Una relación Político - Criminalmente Deteriorada*. Obtenido de <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/David-Balbuena-Terrorismo-derecho-penal.pdf>
- CICR, O. (2021). *Derecho internacional humanitario y terrorismo*. Obtenido de <https://www.icrc.org/es/faq/derecho-internacional-humanitario-y-terrorismo-respuestas-preguntas-clave>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, O. (2017). *La Pena, Función y Presupuestos*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32497.pdf>
- Garcete, U. (2020). *El derecho penal del enemigo y el derecho penal del ciudadano, implicancia en la dogmática penal paraguaya*. Obtenido de <https://www.revistajuridicauc.com.py/wp-content/uploads/2020/12/RJ-2016-443-457-Abg.-Ubaldo-Matias-Garcete-Piris.pdf>
- Gracia, L. (2005). *Consideraciones críticas sobre el actualmente denominado "Derecho Penal del Enemigo"*. Zaragoza: Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología: ISSN 1695-0194.
- Günther, J., & Cancio, M. (2003). *El derecho penal del ciudadano y derecho penal del enemigo*. Madrid: Veritas.

- Gunther, Jakobs. (5 de Octubre de 2009). El Derecho Penal del Enemigo Vs el Garantismo procesal. *ABC Color*, págs. 1-4.
- OHCHR, o. (2018). *Los Derechos Humanos, el Terrorismo y la Lucha contra el Terrorismo*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/documents/publications/factsheet32sp.pdf>
- Palacios, Y. (2006). *Existencia del Derecho Penal del Enemigo en el Derecho Penal Internacional*. Medellín: Revista Latinoamericana de Derechos Humanos: ISSN: 1659-4304.
- Rivera, J. (2010). *El Derecho Penal del enemigo y el corpus internacional de los derechos humanos. Análisis comparativo*. Colombia: GICPODERI.
- Zaffaroni, E. (2003). *El enemigo en el Derecho Penal*. Obtenido de <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Zaffa03.pdf>
- Barrios, J. (2015) El enemigo como objeto control en la sociedad contemporánea. Un análisis desde el Derecho Penal del enemigo y la criminología del otro.
- Ochoa, R. (Derecho penal del enemigo. ¿Una solución aceptable?
- Alfonso, T. ¿es el derecho penal del enemigo la respuesta a la inseguridad ciudadana?
- Alcocer, E. (2008) El Derecho Penal Del Enemigo ¿Realización De Una Opción Político Criminal O De Una Criminal Política De Estado?
- González, P. (2019) La negación de la calidad de ciudadano o de persona en el derecho penal del enemigo
- Cutrale, E. ( 2020) Terrorismo y Derecho Penal. derecho penal como instrumento de ultima ratio al derecho penal del enemigo.
- Garland, D. (2001) La Cultura del Control.